

Expte. DI-1037/2008-10

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE REMOLINOS**

**50637 REMOLINOS
ZARAGOZA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 12-06-2008 se presentó queja de carácter individual.

SEGUNDO.- En la queja presentada se exponía :

“Recibida en su día la comunicación de esa Institución dándonos traslado de la respuesta municipal al Recordatorio y Recomendación formulados en Expte. DI-1451/2007-10, y pasados ya dos meses sin que hayamos tenido noticia de la elaboración del Informe por parte de los servicios técnicos de DPZ, y la consecuente adopción de las medidas de seguridad adecuadas para protección de nuestras viviendas, volvemos a solicitar su intervención para que :

1) Solicite información a DPZ acerca del estado en que se encuentra la emisión de informe por parte de sus servicios técnicos.

2) Y en caso de haberse emitido y enviado al Ayuntº, se inste a éste a llevar a efecto las medidas recomendadas por los técnicos.”

TERCERO.- Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguiente actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 20-06-2008 (R.S. nº 5187, de 20-06-2008) se solicitó información sobre la cuestión objeto del expediente a la DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA, dándole cuenta de los antecedentes de resolución anterior de esta Institución, adoptada en Expte. de queja DI-1451/2007-10 seguido contra el Ayuntamiento de Remolinos. En concreto se le solicitó :

* Informe de los Servicios Técnicos de esa Diputación Provincial, en

relación con la fecha en que el Ayuntamiento de Remolinos solicitó Informe de dichos Servicios, respecto al estado de la ladera de monte público situada en la trasera de edificios destinados a Vivienda en C/ Boggiero, de dicha localidad, riesgo de desprendimientos que pudieran afectar a las mismas, o a quienes las habitan, y medidas de seguridad y protección que por parte de esos Servicios Técnicos se aconsejan al Ayuntamiento para su ejecución, a la vista del examen y estudios que hayan podido efectuarse, en respuesta a lo interesado por el Ayuntamiento, a raíz de aceptar nuestra resolución. Y en caso de no haberse emitido todavía dicho Informe, se nos indique el estado de su elaboración, y plazo previsible de envío al Ayuntamiento. En este último caso, rogamos se nos haga llegar, en su momento, copia del Informe emitido.

2.- Transcurrido un mes sin recibir respuesta municipal, con fecha 18-07-2008 (R.S. nº 6229, de 22-07-2008) se remitió recordatorio de la solicitud de información y documentación, a Diputación Provincial de Zaragoza.

3.- En fecha 14-08-2008 tuvo entrada en esta Institución escrito de Diputación Provincial de Zaragoza, dando cuenta de haber atendido la solicitud de asistencia técnica del Ayuntamiento de Remolinos, y haberle remitido Informe Técnico con análisis y propuesta de actuación valorada. Se nos adjuntaba Informe del Arquitecto Provincial, fechado en 8-08-2008, en el que se manifestaba :

“Con fecha de 25 de julio de este año tuvo su entrada en esta Diputación una petición de información formulada por el Justicia de Aragón, Excmo. Sr. D. Fernando García Vicente, en relación con otro escrito anterior de fecha 18 de junio, de la misma Institución.

En ambos escritos el Excmo. Sr. Justicia de Aragón se interesaba por la actuación de los Servicios Técnicos de esta Corporación provincial, ante la petición formulada por el Ayuntamiento de Remolinos, respecto a la situación creada por el desprendimiento de fragmentos de roca de una ladera situada sobre una de las zonas periféricas del casco urbano y el consiguiente riesgo para personas y bienes.

En orden a cumplimentar la petición presentada por el Excmo. Sr. Justicia procede informar a la referida Institución que, con fecha de 6 de agosto pasado ha sido remitido al Ayuntamiento de Remolinos el informe requerido por el mismo y en el que se analizan las causas de la situación y se proponen y se valoran soluciones al respecto. El estudio e informe ha sido realizado por el Ingeniero de Caminos D. Gonzalo López pardos, Jefe del Servicio de Infraestructuras Urbanas del Área de Cooperación de esta Diputación Provincial.

Todo lo cual se informa a esa Ilma. presidencia para que, si resulta procedente, transmita al Excmo. Sr. Justicia de Aragón, el contenido del presente escrito.”

4.- De dicho Informe se dio traslado a la persona presentadora de la queja, mediante escrito de fecha 28-08-2008 (R.S. nº 7208, de 29-08-2008).

5.- Y con misma fecha, 28-08-2008, se solicitó ampliación de información a Diputación Provincial de Zaragoza (R.S. nº 7210, de 29-08-2008), y en concreto la copia del Informe Técnico valorado remitido al Ayuntamiento de Remolinos.

6.- A este último, mediante escrito de misma fecha (R.S. nº 7209), en el que se relataban los antecedentes de la queja y de la resolución anteriormente adoptada en el Expte. tramitado por esta Institución con referencia DI-1451/2007-10, se le solicitaba :

“A la vista del Informe de los Servicios Técnicos de Diputación Provincial de Zaragoza, elaborado por el Ingeniero Sr. López Pardos, y remitido a ese Ayuntamiento el pasado 6 de agosto, según se nos ha informado desde la Corporación Provincial, qué decisiones o medidas se han adoptado, o se piensa adoptar, por ese Ayuntamiento para llevar a efecto las propuestas contenidas en dicho Informe, en prevención de riesgos de desprendimientos de la ladera sobre viviendas sitas en C/ Padre Boggiero de esa localidad.”

7.- En fecha 12-09-2008 tuvo entrada en esta Institución escrito del Ayuntamiento de Remolinos, fechado en 8-09-2008, en el que su Alcalde nos comunicaba :

“En relación con la queja presentada por el propietario de una vivienda sita en C/ Padre Boggiero, ante los riesgos de desprendimientos del monte colindante se ha recibido con fecha 8 de agosto de 2008, Informe elaborado por el Servicio de Infraestructuras Urbanas del Área de Cooperación e Infraestructuras de la Diputación Provincial de Zaragoza.

En el referido Informe se señala que el tamaño de los posibles desprendimientos no es muy elevado por lo que pueden ser controlados mediante la instalación de una malla de triple torsión anclada en la cabecera del talud.

La solución propuesta por el Servicio de Infraestructuras prevé una zona de protección de 256 metros lineales de la calle afectada, y un Presupuesto de treinta y siete mil ochocientos noventa y un euros con noventa y ocho céntimos (37.891,98 €).

A la vista tanto del Informe como del Presupuesto de ejecución, esta Alcaldía ha comenzado a examinar las posibles fuentes de financiación para poder incluir las obras en el Presupuesto Municipal. Y una vez incluidas en el Presupuesto Municipal, se iniciará el correspondiente expediente de contratación municipal.”

8.- En fecha 16-09-2008 tuvo entrada en esta Institución copia del Informe Técnico valorado elaborado por los servicios técnicos de Diputación

Provincial de Zaragoza, y remitido en su día al Ayuntamiento de Remolinos, Informe en cuya Memoria se dice :

“1º.- ANTECEDENTES

El Ayuntamiento de Remolinos, solicitó la Asistencia Técnica de la Diputación Provincial de Zaragoza para estudiar los problemas que originan los posibles desprendimientos de rocas en la Calle Padre Boggiero de dicho municipio.

La petición se formuló ante la caída de un bloque de pequeñas dimensiones sobre el tejado de una construcción anexa a una vivienda cueva.

Visitada la zona y solicitado un presupuesto a una empresa especializada en estabilización de taludes se emite el presente informe.

2º.- DESCRIPCION DE LA ZONA

La Calle Padre Boggiero está situada al pie de una ladera formada por margas yesíferas, evaponticas y yesos. En general son formaciones estables en conjunto dado que los materiales yesíferos se hallan muy compactados. Pero la intercalación de zonas de marga mas blandas y erosionables junto al diaclasado de los yesos hace que se creen bloques individualizados de yesos como consecuencia de la erosión diferencial y estos bloques pueden quedar en condiciones de inestabilidad.

Tradicionalmente los mineros que trabajaban en las explotaciones de sal del municipio construyeron sus casas cuevas al pie de esta ladera que domina la localidad de Remolinos.

Con el tiempo estas viviendas evolucionaron de forma que las cuevas iniciales se fueron complementando con construcciones de fábrica anexas exteriormente que hoy son las que se ven amenazadas con la caída de bloques formados por el proceso de erosión antes apuntado. Estos bloques tienen tamaño diverso, entre centimétrico y decimétrico, no son de grandes dimensiones.

3º.- SOLUCIÓN PROPUESTA

Se ha consultado con una empresa especializada sobre la protección de la zona, resultado de estas consultas se propone la solución que consideramos no es la mas adecuada dentro de los parámetros de seguridad y económica.

El tamaño de los posibles desprendimientos no es muy elevado por lo que pueden ser controlados mediante la instalación de una malla de triple torsión anclada en la cabecera del talud. De esta forma la malla obliga a las piedras que se desprenden a deslizarse entre esta y la superficie del talud (efecto cortina de la malla), depositándose al pie del mismo por lo que se anula la posible afección a la calzada.

Además por la presión ejercida por la malla sobre el talud, algunas

pedras tardan más en caer, aunque al final acaben haciéndolo pero siempre de forma controlada.

El tipo de malla utilizado sería 5x7-13, escuadría de 50 x 70 mm. Y alambre 0 2 mm, no aconsejándose el uso de escuadrías mayores para evitar que los desprendimientos puedan pasar a su través.

Con la instalación de este sistema de protección se controlarán los pequeños desprendimientos originados en los primeros metros de talud, medidos desde la base del mismo. Sin embargo, los desprendimientos originados en la zona alta del talud no podrán ser controlados. Para controlar estos desprendimientos se puede optar por 2 soluciones:

- Cubrir toda la superficie del cerro con malla de triple torsión, lo cual resultaría inviable desde el punto de vista económico.

- Instalar elevadas las piquetas de anclaje, que se colocan en la cabecera del talud, lo cual representa una solución completamente viable tanto técnica como económica.

Dichas piquetas se instalarán elevadas 80 cm con respecto al nivel del suelo según el croquis adjunto.

Con este dispositivo se conseguirá interceptar y conducir los posibles desprendimientos cuyo origen se sitúe en cotas por encima de la línea de anclaje de la malla de triple torsión. En caso contrario los desprendimientos se deslizarían por encima de la malla, alcanzando una mayor velocidad, y saldrían impulsados con una fuerza mayor contra los tejados de las viviendas, provocando un aumento en la gravedad de las afecciones.

Para finalizar, reseñar que a la altura de los números 13 y 30 se aprecian 2 zonas individualizadas en bloque en las que sería recomendable aplicar alguna solución estabilizadora para disminuir el potencial peligro de desprendimiento de volúmenes mayores en el largo plazo. Todo ello a falta de un estudio más completo y pormenorizado.

4°.- PRESUPUESTO..

El Presupuesto de ejecución material asciende a 27.450 Euros que incrementado en un 13 % de Gastos Generales y el 6 % de Beneficio Industrial supone un presupuesto de contrata de 32.665,50 €. que al sumarle el 16 % de I.V.A. nos da un presupuesto total de TREINTAY SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y OCHO CENTIMOS DE EURO. (37.891,98 €).

5°.- CONCLUSIÓN.

Con la redacción del presente informe se da por cumplido el encargo recibido del Ayuntamiento de Remolinos y se somete a su consideración para su estudio y aprobación, si procede.”.

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

UNICA.- A la vista del Informe técnico valorado elaborado por los servicios de asistencia técnica de la Diputación Provincial de Zaragoza, y remitido al Ayuntamiento de Remolinos, en el que, tras analizar la situación denunciada, se formula propuesta de la actuación considerada más adecuada y su valoración económica estimada, tan sólo consideramos procedente recordar a la Administración municipal las consideraciones hechas en su día, en anterior expediente tramitado en esta Institución sobre el mismo asunto (Expte DI-1451/2007-10), sobre sus obligaciones y responsabilidad en materia de conservación de sus propios bienes en condiciones de seguridad y salubridad, y en materia de protección civil de los habitantes de las casas que pudieran verse amenazadas por eventuales desprendimientos

Decíamos en aquella resolución, y recordamos ahora, que la presentación al mismo de los sucesivos escritos antes reproducidos, denunciando, a partir de unos desprendimientos ya producidos, una situación de potencial riesgo de futuros desprendimientos que pudieran causar daños a bienes y a personas, obligan a dicha Administración, de conformidad con lo establecido en art. 68 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, a instruir un procedimiento administrativo, que debe ser impulsado de oficio (art. 74 de la citada Ley 30/1992) por esa misma Administración municipal, recabando los informes legalmente preceptivos y los que se juzguen necesarios (art. 82 de la Ley 30/1992), y dando audiencia a los interesados (art. 84), para llegar hasta su resolución final con el contenido que determina el art. 89 de la repetida Ley 30/1992, resolución que debe notificarse a los interesados con ofrecimiento de los recursos procedentes (art. 58).

Y añadíamos : más allá de esa obligación general que compete a la Administración municipal, a la que se han dirigido las peticiones relatadas, dado que la situación de riesgo denunciada parece provenir de la ladera del monte de utilidad pública, que suponemos de titularidad municipal, y que linda con las viviendas ya afectadas, o en situación de riesgo, debemos también recordar la especial responsabilidad que por ello incumbe al Ayuntamiento, a tenor de la obligación que el art. 184 de nuestra Ley 5/1999, Urbanística de Aragón, impone a los propietarios de cualesquiera terrenos (al Ayuntamiento en cuanto titular del monte) de *“mantenerlos en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y calidad ambiental ...”*. Y, por lo que respecta a la Alcaldía procede también señalar su competencia y consiguiente responsabilidad en materia de protección civil en la localidad (art. 49.3 de la Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de Protección Civil..

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito

Hacer **SUGERENCIA formal al AYUNTAMIENTO de REMOLINOS** , para que, en la línea de actuación que, en Informe de Alcaldía de fecha 8-09-2008, se nos dice haber iniciado, se desarrollen las actuaciones administrativas y se adopten las resoluciones consideradas pertinentes en orden a la financiación de las obras precisas, inclusión de las sumas estimadas en Presupuesto municipal, y contratación de las obras, para su ejecución en el plazo más breve posible, informando del desarrollo de tales actuaciones a esta Institución, y a los vecinos y propietarios interesados.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

18 de septiembre de 2008

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE